



ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día miércoles ocho de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha siete de septiembre del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los miembros del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los miembros del Comité para su aprobación el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00840521**. -----
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los miembros del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuesta para resolución del Comité: -----



a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00840521. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00840521**, misma por la que fue requerida la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día primero de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **D.N.492/2021** de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, me permito informarle que los artículos 533, fracción VII y 534, fracción VIII, ambos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen respectivamente lo siguiente: -----

"Artículo 533. Al Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

(...)

VII. Participar, por sí o a través del personal adscrito a la Dirección, en representación de la Contraloría, en los actos de apertura de proposiciones de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que se lleven a cabo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios conexos, enajenaciones y de proyectos para la prestación de servicios, haciendo las recomendaciones y observaciones de manera fundada y motivada, así como en los demás actos de dichos procedimientos cuando así se solicite. -----

(...)

Artículo 534. Al Jefe del Departamento de Normatividad en Obras Públicas y Adquisiciones, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

(...)

VIII. Supervisar y dar seguimiento en coordinación con el enlace de la Contraloría designado ante la Secretaría de la Función Pública, a las actividades realizadas por las unidades compradoras respecto al trámite de registro en el sistema electrónico de información pública, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, que al efecto establezca la autoridad federal, debiendo en su caso, asesorar a los servidores públicos, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, pertenecientes a las áreas responsables de contratación, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a fin de que se apeguen al marco jurídico y a la normativa aplicable. -----

(...)"(SIC)-----

De lo expuesto anteriormente, se identifica que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, no cuenta con las facultades para poseer la información solicitada, pues si bien, corresponde a esta Dirección participar en representación de la Contraloría, en los actos de apertura de proposiciones de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que se lleven a cabo en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, haciendo recomendaciones y observaciones de manera fundada y motivada, cuando así se solicite, la referida normativa aplicable no determina entre las atribuciones o funciones de esta unidad administrativa, registrar porcentajes, números y/o montos de "compras públicas y adquisiciones del gobierno estatal, en todas sus áreas y secretarías, realizadas a través de Compranet y para Micro, Medianas y Pequeñas empresas (MiPymes)" (SIC). -----

Lo anterior, máxime que al Departamento de Normatividad en Obras Públicas y Adquisiciones de esta Dirección, le corresponde supervisar y dar seguimiento en coordinación con el enlace de esta Contraloría



designado ante la Secretaría de la Función Pública, a las actividades que realizan los responsables de las unidades compradoras de cada dependencias o entidad de la administración pública, respecto al trámite de registro en el sistema electrónico de información pública, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, que ejerzan parcial o totalmente recursos federales, así como asesorar a los servidores públicos en dichas materias, con el fin de que se apeguen al marco normativo aplicable. -----

En mérito a todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, se precisa que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, no tiene competencia para conocer de la información de referencia, por lo que se solicita se convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado vigésimo séptimo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia de la información solicitada." [sic] -----

Posteriormente, el Presidente, pone a la vista de los miembros de este Comité el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y lo somete a consideración, a fin de corroborar lo manifestado en el oficio de referencia, y verificar las facultades y atribuciones que establece la normatividad aplicable a la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General. ---- Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que dispone al tenor literal lo siguiente: -----

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. -----

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien **verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia** sobre la inexistencia." [sic] **[Énfasis nuestro]** -----

Adicional al análisis de lo establecido en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los miembros del Comité, procedieron a analizar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, específicamente lo siguiente: -----

La **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, dispone: -----

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: -----

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. -----

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: -----

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios



modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. -----

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga; -----

Artículo 56. ... -----

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera. -----

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables. -----

[...]"[sic] -----

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece: -

"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por: -----

Para efecto de lo previsto en la fracción VI del artículo 1 de la Ley, se considerará que existe convenio entre las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros con el Ejecutivo Federal, cuando aquéllos acepten y reciban, por cualquier medio y concepto, de las dependencias y entidades recursos federales a cuyo cargo, total o parcial, llevarán a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza. -----

Artículo 106.- La Secretaría de la Función Pública considerará las propuestas que formule la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para incorporar en CompraNet la información relativa a las contrataciones realizadas con las MIPYMES."[sic] --

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala: -----

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: -----

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. -----

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: -----

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. -----

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga; -----



...
Artículo 74. ...

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera. -----

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables. -----

[...] [sic] -----

El **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, dispone: -----

"Artículo 266.- La Secretaría de la Función Pública considerará las propuestas que formule la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para incorporar en CompraNet la información relativa a las contrataciones realizadas con las MIPYMES." [sic] --

El **Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet**, establece: -----

"Artículo Único.- Se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado COMPRANET. -----

Objeto y ámbito de aplicación. -----

1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracciones I a VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales. Las menciones que se hagan a las dependencias y entidades o a las convocantes, se entenderán hechas, en lo conducente, a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros. El registro para la utilización de CompraNet implica la plena aceptación de los usuarios a sujetarse a las presentes disposiciones y a las demás que regulen la operación de dicho sistema. -----

[...] [sic] -----

Después de haberse analizado la normativa de referencia, por parte de los miembros del Comité, se corroboró que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, dentro de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 533 y 534 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, no cuenta con la competencia para obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00840521**, en relación con **"- ¿Qué porcentaje de las compras públicas y adquisiciones (por número de contratos) del gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarías) son realizadas a través de Compranet?, - ¿Qué porcentaje de las compras públicas y adquisiciones (por monto de contrato) del gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarías) son realizadas a través de Compranet? - ¿Qué porcentaje de las compras públicas y adquisiciones (por número de contratos) del gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarías) son para Micro, Medianas y Pequeñas empresas (MiPymes)? - ¿Qué porcentaje de las compras públicas y adquisiciones (por monto de contrato) del gobierno estatal (en todas sus áreas y secretarías) son para Micro, Medianas y Pequeñas empresas (MiPymes) Asimismo deseo conocer la base de datos con todos las compras públicas y adiciones de la entidad QUE NO ESTAN EN COMPRANET, en particular pero no exhaustivamente - Número**

del contrato - Secretaria o ente contratante - Empresa beneficiaria del contrato . Monto" [sic], por lo tanto, la respuesta otorgada por la referida unidad administrativa, es válida y concordante con los registros y archivos presentados, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones previstas, obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación solicitada, siendo procedente bajo este contexto **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información identificada con el número de folio **00840521**.

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

----- RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°16/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **D.N.492/2021** de fecha **06 de septiembre de 2021**, signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00840521**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con la normativa presentada y analizada. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00840521**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión. -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día miércoles ocho de septiembre de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE		VOCAL	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	

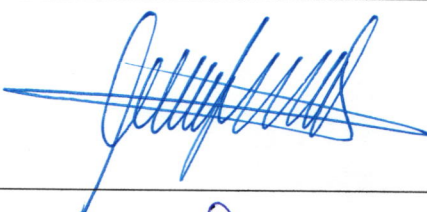


LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	